

RESOLUCIÓN

-- Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil diecisiete. -----

-- **VISTO** para resolver el procedimiento administrativo disciplinario **CG DGAJR DRS 0209/2016**, instruido en contra del ciudadano **Carlos Leonardo Madrid Varela**, en el cargo de Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, con Registro Federal de Contribuyentes **a) Eliminada** adscrito a la citada Junta, por hechos ocurridos en el desempeño de sus funciones, y; -----

RESULTANDO

-- **1. Denuncia de presuntas irregularidades.** El veintitrés de agosto de dos mil dieciséis se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio CG/CIJAP/248/2016 del diecinueve de agosto del mismo año, signado por el Lic. Javier Antonio Escalera Leandro, Contralor Interno en la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, a través del cual promueve el Fincamiento de Presuntas Responsabilidades e Imposición de Sanciones, derivado de Dictamen Técnico de la Auditoría 04 H, clave 410, denominada "Emisión de Constancias a IAP's para el Trámite de Reducciones de Contribuciones Locales", en el que se hacen del conocimiento irregularidades administrativas presuntamente atribuidas al ciudadano **Carlos Leonardo Madrid Varela**, al fungir como Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal; oficio, dictamen y soporte documental visible de la foja 1 a la 159 del expediente en que se actúa.----

-- **2. Inicio de Procedimiento.** Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, en el que se ordenó citar al ciudadano **Carlos Leonardo Madrid Varela**, a la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, girándosele para tal efecto el oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/0027/2017 del cuatro de enero de dos mil diecisiete, notificado el diez del referido mes y año, documentos visibles de la foja 166 y 167 del expediente en que se actúa. -----

-- **3.** El veintitrés de enero de dos mil diecisiete, se desahogó la audiencia de ley del ciudadano **Carlos Leonardo Madrid Varela**, en la cual se presentó a declarar, ofrecer pruebas y formular los alegatos que a su derecho convinieron respecto de las irregularidades que se le atribuyen; documento que obra a foja 173 a 175 de los presentes autos. -----

-- **4. Turno para resolución.** Así, desahogadas todas las diligencias y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente que nos ocupa, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; por lo que es de considerarse y, -----

CONSIDERANDO

-- **PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para conocer, substanciar y resolver el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación a los Transitorios **SEGUNDO** y **OCTAVO** de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el primero de septiembre de dos mil diecisiete; 1º, 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 7º, fracción XIV, Punto 2, Apartado 2.1; 28, párrafo primero, y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con el punto **CUARTO** de los Transitorios del "Decreto por el que se modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciocho de julio de dos mil diecisiete. -----

a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

- - - **SEGUNDO. Fijación de la responsabilidad atribuida al servidor público.** Por cuestión de metodología, se procede a fijar la conducta irregular que le fue atribuida al servidor público señalado como presunto responsable, por lo cual de conformidad con el oficio citatorio CG/DGAJR/DRS/0027/2017 del cuatro de enero de dos mil diecisiete, la conducta que se le atribuye en este procedimiento al ciudadano **Carlos Leonardo Madrid Varela**, se hizo consistir en la siguiente: -----

Usted al haber ocupado el cargo de Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, y teniendo como atribución la consistente en: “*Elaborar y proponer al Consejo Directivo los manuales de organización y de procedimientos de la Junta*”, conforme a la fracción II del artículo 82 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; omitió proponer ante el Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, el procedimiento para la emisión de constancias para el trámite de contribuciones locales PF-01; toda vez que el Consejo Directivo era quien debió aprobar los manuales de organización interna, procedimiento y servicios que presentara la Junta; sin embargo, fueron realizadas diversas modificaciones al procedimiento para la emisión de constancias para el trámite de contribuciones locales PF-01, identificadas con las versiones 21, 22 y 23 de fechas trece de enero de dos mil catorce, seis de mayo de dos mil catorce y diecisiete de febrero de dos mil quince, respectivamente, sin que de ellas se desprenda autorización alguna por parte del Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal. -----

Por lo tanto, al omitir proponer ante el Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, las diversas modificaciones realizadas al procedimiento para la emisión de constancias para el trámite de contribuciones locales PF-01, incumplió lo establecido en la fracción II del artículo 82 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, por lo que infringió con ello la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

- - - **TERCERO. Precisión de los elementos materia de estudio.** Con la finalidad de resolver si **Carlos Leonardo Madrid Varela** es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: -----

1. Que **Carlos Leonardo Madrid Varela** se desempeñaba como servidor público en la época de los hechos que constituyen la irregularidad denunciada; -----
2. La existencia de la conducta atribuida al servidor público, que la misma haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y,-----
3. La plena responsabilidad administrativa de **Carlos Leonardo Madrid Varela** en el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

- - - **CUARTO. Demostración de la calidad de servidor público.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, en autos quedó acreditado que **Carlos Leonardo Madrid Varela** tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye, al desempeñarse como Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal; conclusión a la que llega esta resolutoria de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

- a) Con la **copia certificada del oficio sin número del diecinueve de febrero de dos mil catorce**, suscrito por el ciudadano Miguel Ángel Mancera Espinoza, Jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, por medio del cual nombró al ciudadano **Carlos Leonardo Madrid Varela**, como Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, visible a foja 237 del expediente que se resuelve. -----

b) Con la copia certificada del documento denominado "AVISO DE ALTA DEL TRABAJADOR" emitido por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con datos del trabajador **Madrid Varela Carlos Leonardo**, empleado por la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, en fecha diecinueve de febrero de dos mil catorce, visible a foja 245 del expediente que se resuelve. -----

Medios de convicción a los cuales se les otorga valor probatorio pleno, en términos de los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición expresa de su artículo 45, los cuales analizados de manera conjunta, enlazados unos con otros de manera lógica y natural se les concede valor probatorio pleno en términos del artículo 286 del Código precitado, de lo que se arriba a la conclusión que **Carlos Leonardo Madrid Varela**, se desempeñaba como **Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal**, a partir del diecinueve de febrero de dos mil catorce, fecha en la que fue dado de alta en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado como empleado de la mencionada junta, por lo que tenía la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa materia del presente disciplinario; ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

- - - **QUINTO. Existencia de la irregularidad atribuida a la servidora pública.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidor público de **Carlos Leonardo Madrid Varela**, se procede al estudio del segundo de los elementos precisados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida al servidor en cita, en su desempeño como **Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal** y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; por lo que es de señalarse que en el oficio citatorio para audiencia de ley número CG/DGAJR/DRS/0027/2017, de fecha cuatro de enero de dos mil diecisiete, mismo que obra a fojas 166 y 167 de actuaciones, se hizo consistir en que: -----

Usted al haber ocupado el cargo de Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, y teniendo como atribución la consistente en: "Elaborar y proponer al Consejo Directivo los manuales de organización y de procedimientos de la Junta", conforme a la fracción II del artículo 82 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal; omitió proponer ante el Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, el procedimiento para la emisión de constancias para el trámite de contribuciones locales PF-01; toda vez que el Consejo Directivo era quien debió aprobar los manuales de organización interna, procedimiento y servicios que presentara la Junta; sin embargo, fueron realizadas diversas modificaciones al procedimiento para la emisión de constancias para el trámite de contribuciones locales PF-01, identificadas con las versiones 21, 22 y 23 de fechas trece de enero de dos mil catorce, seis de mayo de dos mil catorce y diecisiete de febrero de dos mil quince, respectivamente, sin que de ellas se desprenda autorización alguna por parte del Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal. -----

Por lo tanto, al omitir proponer ante el Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, las diversas modificaciones realizadas al procedimiento para la emisión de constancias para el trámite de contribuciones locales PF-01, incumplió lo establecido en la fracción II del artículo 82 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada para el Distrito Federal, por lo que infringió con ello la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **I.** De lo transcrito se advierte que la imputación consiste en que el ciudadano **Carlos Leonardo Madrid Varela**, al desempeñarse como Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, omitió proponer ante el Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, el procedimiento para la emisión de constancias para el trámite de contribuciones locales PF-01; toda vez que el Consejo Directivo era quien debió aprobar los manuales de organización interna, procedimiento y servicios que presentara la Junta; sin embargo, fueron realizadas diversas modificaciones al procedimiento para la emisión de constancias para el trámite de contribuciones locales PF-01, identificadas con las versiones 21, 22 y 23 de fechas trece de enero de dos mil catorce, seis de mayo de dos mil catorce y diecisiete de febrero de dos mil quince, respectivamente.-----

Sobre la imputación antes señalada, el ciudadano **Carlos Leonardo Madrid Varela**, en su escrito de defensa de fecha veinte de enero de dos mil diecisiete, visible de la foja 177 a la 183 de autos, manifestó lo siguiente:-----

“En este orden de ideas, para el caso concreto se tiene que la omisión que se me imputa la hacen consistir en que no fueron elaborados ni propuestos al Consejo Directivo los manuales de organización y de procedimientos de la Junta, sin embargo, dicho aserto resulta infundado, toda vez que como así se establece en el propio oficio Citatorio para Audiencia de Ley, las pruebas que a su criterio acreditan la conducta infractora son las siguientes: -----

1. Original del Dictamen Técnico de Auditoría, del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, realizado con motivo de la Auditoría 04 H “Emisión de Constancias a IAP’S para el Trámite de Reducciones de Contribuciones Locales”, practicada a la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal; -----
2. Copia certificada del Procedimiento para la emisión de Constancias para el trámite de Reducciones, Documento PF-01, versión 21, de fecha trece de enero de dos mil catorce, emitida por el personal de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal; -----
3. Copia certificada del Procedimiento para la emisión de Constancias para el trámite de Reducciones, Documento PF-01, versión 22, de fecha seis de mayo de dos mil catorce, emitida por el personal de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal; -----
4. Copia certificada del Procedimiento para la emisión de Constancias para el trámite de Reducciones, Documento PF-01, versión 23, de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, emitida por el personal de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal; -----
5. Copia certificada de la Cédula Analítica de los diversos procedimientos para la emisión de constancias para el trámite de reducciones (PF-01) vigentes durante los ejercicios 2014 y 2015, de las diferencias que presentan los procedimientos PF-01 que estuvieron vigentes en 2014 y 2015, emitida dentro de la Auditoría 04 Emisión de Constancias para Trámite de Reducciones. -----

En efecto, con los medios de prueba antes transcritos se acredita plenamente la elaboración y actualización del Procedimiento para la Emisión de Constancias para el trámite de Reducciones Fiscales, en consecuencia no existe la conducta que se me imputa, habida cuenta que la norma que supuestamente fue infringida por el suscrito es la relativa a abstenerme de elaborar y proponer ante el Consejo Directivo de la Junta, para su aprobación dichos procedimientos, esto es, la atribución se vulnera cuando se han omitido ambos verbos rectores dada la conjunción copulativa “y”, sin que en el caso concreto se acredite la omisión de ambos supuestos normativos. -----

A mayor abundamiento, es oportuno resaltar las normas que regulan la elaboración de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios de la Junta de asistencia Privada, en tal sentido el Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, prevé en los artículo 75 fracción II y 81 fracción I, lo siguiente -----

Artículo 75.- Las Direcciones tendrán las atribuciones generales siguientes: -----

- II. Elaborar los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios que preste la Dirección a su cargo, poniendo su texto en conocimiento de la Dirección Administrativa, para su integración a los proyectos de Manuales Generales de Organización, de Procedimientos y de Servicios de la Junta, perfiles y descripciones de puesto en observancia de la normativa aplicable a la Administración Pública del Distrito Federal y para el conocimiento del Presidente y del Consejo Directivo de la Junta y su eventual aprobación por parte de este último; -----

Artículo 81.- La Dirección Administrativa tendrá las siguientes atribuciones: -----

I. Coordinar la integración de los proyectos de manuales administrativos, de organización, de procedimientos y de servicios, correspondientes al Secretario Ejecutivo, a las diversas Direcciones y demás áreas de la Junta, así como su actualización, con el fin de conformar los Manuales Administrativos Generales de Organización, de Procedimientos y de Servicios de la Junta. Someter estos últimos al conocimiento del Presidente, de la Contraloría Interna y de las autoridades competentes de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal. Con las consideraciones de dichas instancias, entregar al Presidente los proyectos de manuales generales y de sus actualizaciones, a fin de que una vez elaborada la versión que dicho Presidente autorice, sea propuesta al Consejo Directivo para su aprobación en términos del artículo 81 fracción XIV de la Ley; -----

Los preceptos legales en cita, permiten arribar a la conclusión de que previo a someter al Consejo Directivo de la Junta de Asistencia Privada la aprobación del Procedimiento para la emisión de constancias para el Trámite de Reducciones Fiscales, se elabora un proyecto por parte del área responsable cuya integración coordina la Dirección Administrativa, el cual se someterá al conocimiento del Presidente, de la Contraloría Interna y la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor, para las consideraciones conducentes, una vez hecho lo anterior se autorizara por el Presidente y se propondrá al Consejo Directivo para su aprobación. A mayor abundamiento, es de precisarse que en autos no se encuentra acreditado que se hubieran sometido al conocimiento del que suscribe, las versiones 21, 22 y 23 del documento PF-01, relativo al procedimiento para la emisión de constancias para el trámite de reducciones, a que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del capítulo de pruebas del citatorio en cuestión.” -----

Declaración a la que se le otorga valor probatorio de indicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de cuya transcripción se desprende que el ciudadano **Carlos Leonardo Madrid Varela**, afirma que correspondía a la Dirección Administrativa coordinar la integración del proyecto de modificación del procedimiento para la emisión de constancias para el trámite de reducciones (PF-01), quien a su vez debía hacerlo del conocimiento del Presidente, de la Contraloría Interna y la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Oficialía Mayor, para que una vez realizadas las consideraciones necesarias fuera autorizado por el Presidente y se propusiera al Consejo Directivo para su aprobación. -----

En razón de lo mencionado en el párrafo que antecede, se procede a realizar el estudio de la normatividad indicada por el ciudadano **Carlos Leonardo Madrid Varela**; sobre el particular, es de señalarse que el artículo 75, fracción II y 81, fracción I, del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, prevén:-----

Artículo 75.- Las Direcciones tendrán las atribuciones generales siguientes: -----

II. Elaborar los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios que preste la Dirección a su cargo, poniendo su texto en conocimiento de la Dirección Administrativa, para su integración a los proyectos de Manuales Generales de Organización, de Procedimientos y de Servicios de la Junta, perfiles y descripciones de puesto en observancia de la normativa aplicable a la Administración Pública del Distrito Federal y para el conocimiento del Presidente y del Consejo Directivo de la Junta y su eventual aprobación por parte de este último; -----

Artículo 81.- La Dirección Administrativa tendrá las siguientes atribuciones: -----

I. Coordinar la integración de los proyectos de manuales administrativos, de organización, de procedimientos y de servicios, correspondientes al Secretario Ejecutivo, a las diversas Direcciones y demás áreas de la Junta, así como su actualización, con el fin de conformar los Manuales Administrativos Generales de Organización, de Procedimientos y de Servicios de la Junta. Someter estos últimos al

conocimiento del Presidente, de la Contraloría Interna y de las autoridades competentes de la Administración Pública Centralizada del Distrito Federal. Con las consideraciones de dichas instancias, entregar al Presidente los proyectos de manuales generales y de sus actualizaciones, a fin de que una vez elaborada la versión que dicho Presidente autorice, sea propuesta al Consejo Directivo para su aprobación en términos del artículo 81 fracción XIV de la Ley; -----

Normatividad de la que se desprende que efectivamente, como lo señala el servidor público involucrado, es a las Direcciones a las que les corresponde el elaborar los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios, poniendo su texto en conocimiento de la Dirección Administrativa, para su integración, siendo esta última dirección quien debe coordinar la integración de los proyectos de manuales de procedimientos, así como su actualización, con el fin de conformar los Manuales Administrativos Generales de la Junta, los cuales debía someter al conocimiento del Presidente, de la Contraloría Interna y de las autoridades competentes de la Administración Pública Centralizada del entonces Distrito Federal. -----

En razón de lo citado en el párrafo que antecede, es evidente que la normatividad que regula el actuar de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal dispone que es la Dirección de Administración quien debe coordinar la integración de los proyectos de manuales y someterlos al conocimiento del Presidente de la Junta, entre otros; sin embargo, de las constancias que integran el expediente que se resuelve, no se desprende elemento alguno que acredite que el ciudadano **Carlos Leonardo Madrid Varela** al desempeñarse como Presidente de la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal, haya tenido conocimiento de las modificaciones realizadas al procedimiento para la emisión de constancias para el trámite de reducciones (PF-01) o del proyecto mediante el cual se solicitara la actualización del referido procedimiento, por lo que en tales circunstancias el ciudadano de mérito no podría haber autorizado las actualizaciones y mucho menos someterlas a aprobación del Consejo Directivo; en esta tesitura y como lo afirma el ciudadano en cita, en el presente asunto si bien le correspondía proponer al Consejo Directivo el procedimiento para la emisión de constancias para el trámite de reducciones (PF-01), también lo es que para ello dicho procedimiento debió hacerse del conocimiento, en términos de los artículos 75, fracción II y 81, fracción I del Reglamento de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, ya que como se estableció en párrafos precedentes, en primer lugar cada una de las Direcciones que integran la Junta de Asistencia Privada del Distrito Federal son las encargadas de la elaboración de los proyectos de los manuales de procedimientos así como su actualización, haciendo del conocimiento a la Dirección Administrativa quien a su vez integra dichos proyectos y los remite al Presidente para someterlo a aprobación del Consejo Directivo, situación que en el presente asunto no aconteció, pues como se ha señalado no existe documento alguno en el que se advierta que se haya hecho del conocimiento del presidente de la Junta de Asistencia el proyecto de los manuales de procedimientos materia del presente disciplinario, por ende al no conocer de las modificaciones al "Procedimiento para la emisión de constancias para el trámite de reducciones (PF-01)", no estaba en condiciones de someterlo a consideración del Consejo Directivo. -----

Por lo expuesto, esta Dirección considera que al ciudadano **Carlos Leonardo Madrid Varela**, no le resulta responsabilidad administrativa en la irregularidad en estudio, en razón de que como quedó precisado en párrafos precedentes es obligación de cada una de las Direcciones que integra la Junta de Asistencia Privada la elaboración de los proyectos de los manuales de procedimientos y su actualización, los cuales debían ser enviados a la Dirección Administrativa para su integración y a su vez hacerlos del conocimiento del Presidente para proponerlos ante el Consejo Directivo, situación que como se ha precisado no ocurrió. -----

En este orden de ideas, esta Dirección determina que no se aprecia el incumplimiento al artículo 82, fracción II, de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada, por parte del ciudadano **Carlos Leonardo Madrid Varela**, ya que la conducta que se le imputó consiste en que no se propuso al Consejo Directivo los manuales de procedimientos de la Junta de Asistencia Privada; sin embargo, de los autos que integran el expediente que se resuelve no se observa elemento alguno que indique que el ciudadano de mérito haya tenido conocimiento de las modificaciones para que estuviera en condiciones de proponer su actualización ante el Consejo Directivo, por lo que no se le podría imputar la responsabilidad que se analiza en el presente punto, por lo que resolver en sentido contrario conllevaría a emitir un acto indebidamente fundado y motivado lo cual resultaría contrario a derecho, de conformidad con la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial Federal, que a continuación se reproduce: -----

“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. VIOLACIÓN FORMAL Y MATERIAL. Cuando el artículo 16 constitucional establece la obligación para las autoridades de fundar y motivar sus actos, dicha obligación se satisface, desde el punto de vista formal, cuando se expresan las normas legales aplicables, y los hechos que hacen que el caso encaje en las hipótesis normativas. Pero para ello basta que quede claro el razonamiento substancial al respecto, sin que pueda exigirse formalmente mayor amplitud o abundancia que la expresión de lo estrictamente necesario para que substancialmente se comprenda el argumento expresado. Sólo la omisión total de motivación, o la que sea tan imprecisa que no de elementos al afectado para defender sus derechos o impugnar el razonamiento aducido por las autoridades podrá motivar la concesión del amparo por falta formal de motivación y fundamentación. Pero satisfechos estos requisitos en forma tal que el afectado conozca la esencia de los argumentos legales y de hecho en que se apoyó la autoridad, de manera que quede plenamente capacitado para rendir prueba en contrario de los hechos aducidos por la autoridad, y para alegar en contra de su argumentación jurídica, podrá concederse, o no, el amparo, por incorrecta fundamentación y motivación desde el punto de vista material o de contenido pero no por violación formal de la garantía de que se trata, ya que, esta comprende ambos aspectos. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. Página 158, Semanario Judicial de la Federación, Séptima Época.” -----

Por lo expuesto, se concluye que en el presente asunto no se podría determinar la responsabilidad administrativa del ciudadano **Carlos Leonardo Madrid Varela**, por lo que en términos de lo señalado en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se determina la inexistencia de responsabilidad del mismo, toda vez que como ya se dijo no se advierte que el ciudadano en cita, haya infringido el artículo 82, fracción II, de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada. -----

Atendiendo a lo anterior, no se realiza análisis de los ulteriores argumentos esgrimidos por el implicado en audiencia de ley, en virtud de que se ha determinado que no resulta administrativamente responsable y el estudio de sus argumentos restantes en nada cambiaría el sentido de la presente determinación.-----

Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia con No. Registro: 172,578, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Mayo de 2007, Tesis: IV.2o.C. J/9, Página: 1743.-----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ES INNECESARIO SU ESTUDIO, CUANDO LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA ES SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO. Si el tribunal responsable, para sustentar el sentido de la resolución reclamada, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los conceptos de violación tocantes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace innecesario el estudio de los restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo”. -----
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL CUARTO CIRCUITO. -----
Amparo directo 223/2005. Jaime Antonio Cadengo Coronado. 8 de septiembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretario: Guillermo Erik Silva González. -----
Amparo directo 449/2005. 8 de diciembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretario: Guillermo Erik Silva González. -----
Amparo directo 26/2006. Alfonso Godínez Hernández. 2 de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretario: Guillermo Erik Silva González. -----
Amparo directo 415/2005. Importadora y Distribuidora de Carnes, S.A. de C.V. 4 de mayo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretario: Guillermo Erik Silva González. -----
Amparo directo 80/2006. Bertha Flores de González. 8 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: José Gabriel Clemente Rodríguez. Secretario: Guillermo Erik Silva González. -----

Por lo antes expuesto y fundado, se determina que en efecto, no les resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **Carlos Leonardo Madrid Varela**, toda vez que, no incumplió las obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa del servidor público de mérito, respecto de los hechos que se le atribuyen, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de resolverse y se -----

----- **RESUELVE** -----

-----**PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando Primero de esta resolución. -----

-----**SEGUNDO.** Se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa del ciudadano **Carlos Leonardo Madrid Varela** de conformidad con lo expuesto en el Considerando QUINTO de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

-----**TERCERO.** Notifíquese personalmente la presente resolución al ciudadano **Carlos Leonardo Madrid Varela**, en el domicilio procesal señalado para tal efecto. -----

-----**CUARTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la Junta de Asistencia Privada de la ahora Ciudad de México, para su conocimiento y efectos legales procedentes. -----

-----**QUINTO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

-----**ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** -----

HOC/DMP

